

Proceso No. 2019-00178.
Demandante: YANES EDISON GARZÓN GÓMEZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00178**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demanda. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte en carpeta 4 folios 4 da cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2020, dejando constancia de la notificación judicial de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada en escrito genitor.

Aunado lo anterior y una vez revisado el expediente y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 10, lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ OVALLE	CALLE 67 # 106 A - 84 Tel: 4024323

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

Proceso No. 2019-00178.
Demandante: YANES EDISON GARZÓN GÓMEZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A

acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados de la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso No. 2019-00178.
Demandante: YANES EDISON GARZÓN GÓMEZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A

Código de verificación:

**63335207fcbc6cacf32045adf3954825f58509ff05a9e8293dc57f90f221
7554**

Documento generado en 23/09/2020 10:16:15 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) de pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2019-00191**, informando que fue allegada manifestación juramente por la parte actora indicando desconocer dirección electrónica de notificación de los herederos determinados del causante RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRÁN. De igual modo, la curadora ad litem allega contestación de demanda en carpeta 9 fls. 2 a 6. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numerales 8 y 10, lo siguiente:

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado lo anterior y de acuerdo, con el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1. SE AUTORIZA** la notificación de los herederos determinados del causante RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRÁN a las direcciones físicas aludidas en el plenario a folio 246, de conformidad con la manifestación juramente al desconocer dirección electrónica de notificación del ejecutado.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de notificación de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3. SE INCORPORA** al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora contestación de demanda allegada por la curadora ad litem de la parte demandada herederos indeterminados del causante RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRÁN, carpeta 9 fls. 2 a 6, del plenario.
- 4. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada herederos indeterminados del causante RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRÁN.
- 5.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2019-00191
Ejecutante: SOFÍA HELENA RODRÍGUEZ CHITIVA
Ejecutado: SEGURIDAD QUEBEC LTDA y OTROS.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44906b353760e7957fbfa1e331824357eafd72b0171ec06aaa149bf4
867d4091

Documento generado en 23/09/2020 10:15:41 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00201**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S junto con solicitud de designación de curador ad litem en carpeta 16 fl. 2, Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que si bien es emitida comunicación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S., la notificación personal no es allegada al plenario cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

De otro lado, se evidencia en carpeta 15 fls. 2 a 51 la parte actora remite escrito de demanda junto con anexos sin que los mismos sean legibles para la parte pasiva, toda vez que no se encuentran digitalizados en debida forma, con el fin de que la parte demandada puede ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción; así mismo, al plenario no es allegada la

notificación personal concediendo el termino establecido por la normativa precedente.

En consecuencia de lo anterior, se niega la solicitud de designación de curador ad litem y en su lugar se requiere a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **SE REQUIERE** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal a la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; allegando a la misiva traslado de la demanda junto con reforma de la misma, anexos y acta a través de la cual se ordena su vinculación, documentales que deberán estar digitalizadas y remitidas en debida forma.

Así mismo, deberá indicar en su escrito de notificación, que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2019-00201
Demandante: DEYSSI YICED MEDINA HINCAPIE
Demandado: FATT S.A.S.

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33d536411243d9f01598b148c89c37a0fc8fac52e59695c45c584c9a909
36b09**

Documento generado en 23/09/2020 10:15:09 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00619**, informando que la parte actora allega constancia de la notificación que señala el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior se DISPONE:

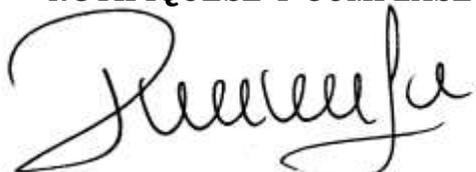
- 1. REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva maribel.centanaro@proseguir.com allegado en el certificado de

existencia y representación legal (fl.14), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 12 de septiembre de 2019.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

- 2. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4eff520ba6549543571346ac7afd2af27f1459a663a5dce41620e8dab4c37**
Documento generado en 23/09/2020 10:14:19 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00318**, informando que la parte actora allega notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 19 de agosto de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva rfranco@serviactiva.com y info@serviactiva.com; por tanto, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes **“sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2019-00318

Demandante: JUDY MARGOTH SANCHEZ NIÑO

Demandado: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

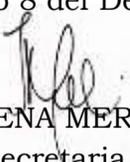
DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b3c7f3389eca4ad6acfa83b8f1e2aeabb9b576d156f14a956d45233d399bde**
Documento generado en 23/09/2020 10:12:07 a.m.

Proceso No. 2020-00034
Demandante: ANDRES LUGO URIBE
Demandado: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00034**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demanda. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

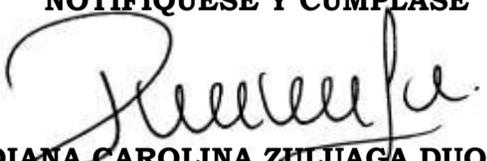
El despacho observa que si bien es emitida comunicación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN S.A., la notificación personal no es allegada al plenario, pues en el trámite procesal anexado a folios 3 carpeta 7, el mismo obtiene como documento adjunto *notificación personal*, misiva que no es aportada con el fin de corroborar el cumplimiento a lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no obra notificación personal, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., a las direcciones electrónicas de la sociedad demandada COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN S.A, allegando dentro de su escrito misiva correspondiente a notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00034
Demandante: ANDRES LUGO URIBE
Demandado: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN SA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **70**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a8ee0e51a66a87338c0d9a12ea492b61c5649046c62827e7e269d22918d8c2

Documento generado en 23/09/2020 10:13:41 a.m.